

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

**REF. ORDINARIO** No. 110013103027**20130076300**

Ej. Sentencia\_ C05

Provee el despacho lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición propuesto por la apoderada judicial del ejecutante Alfonso Martínez Arévalo -AMA, contra la providencia que aprobara la actualización de las costas.

Previo traslado del recurso por secretaria como se evidencia en el micrositio web de este despacho<sup>1</sup>, mismo que feneció en silencio, para resolver se CONSIDERA:

Se memora que las costas están conformadas tanto por las expensas como por las agencias en derecho (Art. 361 CGP), siendo una imposición que se hace a la parte que resulte vencida, por esto, no es un tema que se pueda incluir aquí si se ha dado o no cumplimiento a la decisión final.

En este orden, la liquidación de costas debe ajustarse a los parámetros del artículo 366 del CGP, en el sentido de que se debe realizar de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido del proceso, e incluirá la totalidad de las condenas que se hayan impuesto, los honorarios de auxiliares de la justicia, y los gastos judiciales hechos por la parte favorecida que se encuentren previamente acreditados al interior del plenario.

Reconoce este despacho que en un trámite judicial pueden hacerse varias liquidaciones de costas ya sea porque se impusieron nuevas condenas en sede de apelación de un auto, o en razón a que se asumieron gastos adicionales producto de una carga procesal, como lo sería en este caso los demostrados por el ejecutante AMA respecto a la diligencia de entrega del predio objeto del proceso<sup>2</sup>, entre muchos otros, más siempre debe tenerse de presente que se trata de una liquidación diferente de las que ya están aprobadas.

En efecto, como se indicó en líneas precedentes la liquidación debe ser concentrada y realizada por el juzgado en conocimiento, así pues, en el momento en que se realizó la liquidación y aprobación primigenia<sup>3</sup> se inadvirtió por el despacho incluir en la anterior liquidación las condenas impuestas en los recursos y/o sentencia de segunda instancia que se gestaron en el proceso, razón por la cual fue devuelto por la oficina civil del circuito de ejecución, y por ello se actualizó las liquidaciones de costas para la debida inclusión de las agencias de los tramites de segunda instancia inclusive la queja echada de menos por la recurrente.

En línea con los razonamientos expuestos, como la parte demandante acreditó el pago de gastos para la entrega del inmueble con anterioridad de la liquidación de costas aprobada con la providencia reprochada, y en consecuencia debió ser incluida en la actualización, por lo que el monto que fue debidamente acreditado por la actora ascendió a la cuantía de \$565.500,00

---

<sup>1</sup> Consecutivo 63 del C05

<sup>2</sup> Consecutivo 08 del C05

<sup>3</sup> Folio 82 del Consecutivo 01 del C05

esta suma de dinero deberá incluirse en la liquidación de costas, siendo este el bastión para proceder a la revocatoria parcial de la providencia del 22-09-22, esto es el inciso 1º del auto militante en consecutivo 60.

En virtud de lo expuesto en líneas anteriores, procede el despacho a realizar la liquidación de costas a favor del ejecutante.

Agencias 2ª instancia (Queja C04) .....	\$400.000,00
Orip (Registro-Certificado Cons01pg167C05).....	\$ 37.500,00
Gastos Diligencia Entrega (Cons08delC05).....	\$565.500,00
Total.....	\$1.003.000,00

Conforme a lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el inciso primero del auto de fecha 22 de septiembre de 2022<sup>4</sup>.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de costas elaborada por secretaría, de conformidad con lo aquí precisado.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada en este proveído, en la suma de Un millón tres mil pesos M/Cte.

NOTIFIQUESE (2)  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

nprl

---

<sup>4</sup> Consecutivo 60 del C05

**Firmado Por:**  
**María Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31495ff65fe095978d4591c24e4058da7e36bed4774f218cb1748ed0f307a053**

Documento generado en 16/01/2023 08:13:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**